

Exp. No 244/17/07/2015.

310.28

RESOLUCIÓN No.
(03 AGO 2015)

Nº 0662

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y PODA TÉCNICA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

En atención a oficio recibido el día 17 de junio de 2015, los señores JORGE LUIS GARCIA MENDEZ, de la Unidad de Planificación Urbana Territorial, ESTEBAN CONTRERAS OVIENDO, Inspector de Obras Municipal y ROGER MENDOZA CALDERON, en su calidad de secretario de Planeación Municipal del Municipio de Sincelejo respectivamente, manifiestan a esta Corporación que en visita realizada en la dirección carrera 9G No. 28-38, Urbanización Tacaloe de esta ciudad, se pudo observar la existencia de una serie de árboles: Cuatro (4) denominados Uña de Gato, Dos (2) de la especie Min, uno (1) sin identificar, para un total de siete (7), que requieren cortarse, por encontrarse en una zona de acceso a la fachada de la iglesia ubicados en espacio público. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante informe de visita realizada el día 08 de julio y concepto técnico No. 0515 de 13 marzo de 2015 respectivamente realizada por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En el sitio con coordenadas X: 0854262 Y: 1519417 Z: 175m, en la fachada de la parroquia EL NIÑO JESUS, se encuentran plantados cinco (5) árboles de la especie Uña de Gato (*Uncaria tomentosa*), el cual se encuentran en regular estado fitosanitario, sus sistemas radicular se encuentran superficiales y parte de esta raíces están deteriorando los pisos de la parroquia y deteriorando las tuberías del alcantarillado y el pavimento en concreto de la calle principal.
- Los árboles presentan una altura de 3 a 5 metros. Dos (2) árboles de la especie Nim (*Azadirachta indica*) los cuales presentan buen estado fitosanitario, buen follaje, relativamente jóvenes, altura promedio de 2 metros.
- Los árboles en mención se encuentran plantados en zona de espacio público.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con NIT: 800104062-6, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de cinco (05) árboles de la especie Uña gato (*Uncaria tomentosa*), y la poda técnica y/o trasplante a otro sitio de dos (2) árboles de la especie Nim (*Azadirachta indica*) que se encuentran plantado en las coordenadas X: 0854262 Y: 1519417 Z: 175m, ubicado a sus alrededores de la parroquia Niño Jesús, en la carrera 9G No. 28-36 en la urbanización Tacaloe, en el Municipio de Sincelejo, por estar representando peligro y ocasionando daños al alcantarillado y al pavimento en concreto de la calle principal.

Por lo anteriormente expuesto,

Exp. No.244/17/07/2015.

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(03 AGO 2015)

Nº 0662

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y PODA TÉCNICA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con NIT: **800104062-6**, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de cinco (05) árboles de la especie Uña gato (*Uncaria tomentosa*), y la poda técnica y/o trasplante a otro sitio de dos (2) árboles de la especie Nim (*Azadirachta indicia*) que se encuentran plantado en las coordenadas X: 0854262 Y: 1519417 Z: 175m, ubicado a sus alrededores de la parroquia Niño Jesús, en la carrera 9G No. 28-36 en la urbanización Tacalao, en el Municipio de Sincelejo, por estar representando peligro y ocasionando daños al alcantarillado y al pavimento en concreto de la calle principal.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de cinco (05) árboles para su aprovechamiento y dos (2) para su poda técnica, únicamente de las especies solicitadas y autorizada

ARTÍCULO TERCERO: El presente aprovechamiento permanecerá vigente hasta que persista el perjuicio y el peligro generado por los especímenes.

ARTÍCULO CUARTO: El corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestales, dado a que la especie arbórea está representado peligro en el sector donde se encuentra plantado.

ARTÍCULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos del Aprovechamiento forestal y poda técnica, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de VEINTE (20) árboles, en especies maderables, ornamentales o frutales nativas de la región y sembrarlos en un área determinada con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

Exp. No.244/17/07/2015.

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

Nº 0662

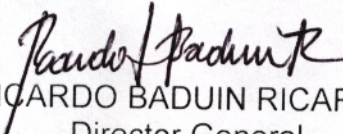
03 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y PODA TÉCNICA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO UNDECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.

Reviso: Edith Salgado 